

SEÑORA
JUEZA 7° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso reivindicatorio Rad 110014003007201801285

Demandantes: EMELY VERGEL VANEGAS y OTRO

13 JUL. 2020

Demandados: ALEJANDRO PEREZ y OTROS

T rcc

Asunto: INTERPOSICIÓN DE RECURSOS EN IMPUGNACIÓN DE PROVIDENCIA

LUIS GREGORIO GARCIA SILVA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'060.983 expedida en Bogotá, abogado titulado con tarjeta profesional número 67760 del consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora ROSA ELENA GARCIA SILVA según poder a mi otorgado el cual presente y entregué al juzgado, con el debido respeto, estando dentro del término legal previsto en la ley, me permito interponer ante usted señora jueza, el recurso horizontal de REPOSICION y en subsidio interpongo para ante el superior el recurso de ALZADA o APELACION en impugnación de la providencia mediante la cual se rechazó el incidente de nulidad propuesto por este apoderado de la señora ROSA ELENA GARCIA SILVA como única y exclusiva propietaria del bien inmueble vinculado a este proceso reivindicatorio, el recurso de reposición lo sustentó en la siguiente forma:

1°- PROVIDENCIA QUE SE RECURRE: Se impugna la providencia mediante a cual se rechazó el incidente de tacha de falsead ideológica propuesto siendo el documento tachado de falso la escritura pública aportado como prueba por los demandantes.

2°- MOTIVO DE DISSENTIMIENTO: Motiva mi dissentimiento para con lo decidido, el indicarse que se rechazaba por cuanto no se indicaba falsedad material del documento.

3°- OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICION – El recurso de reposición tiene por objeto el que la señora jueza se digne una vez analizada la circunstancias especiales que motivan el proponer este recurso, se digne revocar el auto y se profiera el de admisión y trámite del recurso

RECONOCIMIENTO DE CONFORMIDAD CON OTRAS DECISIONES TOMADAS POR LA SEÑORA JUEZA.

En fealdad procesal debo reconocer que la señora operadora ha obrado ajustada a lo previsto en el ordenamiento jurídico procesal , al llamar a la señora ROSA ELENA GARCIA SILVA como tercero interviniente , igualmente al rechazar el dictamen pericial que fuera presentado por el apoderado de la parte actora con el "avalúo de mejoras" circunstancia esta que es asombrosa puesto que nunca han estado en posesión del inmueble , menos podían haber hecho mejoras, sin desconocer lo decidido en cuanto hace relación a los oficios enviados por la fiscalía con destino a este proceso, de todo lo anterior manifiesto mi plena conformidad, lo anterior no es óbice para manifestar lo que es motivo de dissentimiento, lo cual hago respetuosamente

SUSTENTACION DEL RECURSO HORIZONTAL O DE REPOSICION

El recurso de reposición lo sustentó en la forma siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco a) Supralegales artículos: 2° inc 2, 4, 29, 93, 228 y sentencia C 037 del 05-02/96 la cual forma parte del bloque de constitucionalidad.

Legales -artículos 279,280 y 406 del C.G.P.

En la providencia que se impugna la señora operadora de administración de justicia indica que el trámite de tacha de falsedad está prevista en el artículo 269 y el propuesto no esta de conformidad con lo allí establecido.

Transcribe el contenido de la norma que regula la TACHA DE FALSEDAD y si bien es cierto que lo indicado en la providencia corresponde al contenido de lo previsto por el legislador en la norma citada, no es menos cierto que:

1° - La sentencia cero treinta y siete proferida por la Honorable Corte Constitucional en febrero cinco de mil novecientos noventa y seis (sent C 037 del 05-02/96) sentencia que hace parte del bloque de constitucionalidad en relación con la prevalencia de derecho sustantivo, indico:

“ Cada vez se reclama con mayor ahínco una justicia seria, eficiente y eficaz en la que el juez abandone su papel estático, como simple observador y mediador dentro del tráfico jurídico, y se convierta en un partícipe más de las relaciones diarias de forma tal que sus fallos no solo sean debidamente sustentados desde una perspectiva jurídica , sino que, además, respondan a un conocimiento real de las situaciones que le corresponde resolver.

Las consideraciones precedentes implican, en últimas, una tarea que requiere, como consecuencia de haber sido nuestro país consagrado en la Carta Política como un Estado social de derecho un mayor dinamismo judicial, un mayor dinamismo judicial, pues es el juez el primer llamado a hacer valer el imperio de la Constitución y dela Ley en beneficio de quienes con razones justificadas, reclaman su protección. Así entonces, la justicia ha pasado de ser un servicio público más , a convertirse en una verdadera función pública, como bien lo define el artículo 228 del Estatuto Fundamental. Significa lo anterior que tanto en cabeza de los más altos tribunales como en la de cada uno de los juzgados de la República , en todas las instancias, radica una responsabilidad similar, cual es la de hacer realidad los propósitos que inspiran la Constitución n materia de justicia, y que ...”

Es de claridad meridiana que no hay lugar a duda alguna que en esta norma está previsto que las decisiones que tomen los operadores judiciales se deberán sustentar no solamente desde la perspectiva jurídica sino con el pleno conocimiento de la verdad real de las circunstancias que rodearon la génesis de un conflicto que se pone a conocimiento y para decidir por parte del operador judicial.

La norma anteriormente citada en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la Carta Magna permite que el operador judicial se llegue a apartar de la norma de derecho positivo, cuando entre en conflicto real o aparente un derecho protegido por la Constitución y un derecho protegido por la Ley.

2° - En el caso concreto, son derechos fundamentales de la señora ROSA ELENA GARCIA SILVA protegidos por la la Constitución Nacional los siguientes: derecho a la protección debida por ser persona de la tercera edad, protección a la propiedad privada, protección a la BUENA FE previsto en el artículo 83 de la Carta Política, derecho a obtener del bien inmueble el ingreso del mínimo vital.

Los derechos de la señora ROSA ELENA GARCIA SILVA en el caso que hoy ocupa nuestra atención, están en contradicción real con los presuntos derechos que detentan los demandantes quienes obtuvieron tales derechos mediante la utilización de un documento falso como fue el documento escrito del poder de representación que

utilizaron los demandantes y el vendedor del inmueble para preender defraudar el patrimonio económico de mi representada.

La protección de los derechos constitucionalmente protegidos por la Carta Política se obtiene mediante el trámite de la acción civil de tacha de falsedad ideológica propuesta que fuera rechazada , esta protección se alcanzara al tener la parte incidentada que demostrar que la incidentante no tiene derecho sobre el bien inmueble y que a contrario sensu a ellos les protege la Constitución Nacional y la Ley logrando así ventilar en una sola acción de manera pronta y eficaz la solución al litigio.

De no dársele tramite al incidente de tacha de falsedad ideológica propuesta, implica una mayor carga a la incidentante afectada con la acción de los hoy demandantes por cuanto habrá de acudir a la acción civil de proceso declarativo de nulidad de la escritura pública por cuanto esta fue obtenida de manera fraudulenta mediante un poder que no fue otorgado por la mencionada ROSA ELENA GARCIA SILVA , circunstancia que es objeto de la acción penal conforme lo certificó el fiscal en cargo de adelantar la acción penal, acción que no impide adelantar la acción civil.

SOLICITUD

Por lo expuesto, con el debido respeto le solicito a la señora jueza:

- 1 – Se digna reconocerme la correspondiente personería jurídica para actuar como apoderado de la señora ROSA ELENA GARCIA SILVA de conformidad con el poder a mí otorgado por la mencionada el cual radique ante el juzgado y obra en el proceso.
- 2 – Se digna revocar la providencia impugnada y en su lugar se profiera la de aceptación del incidente y se ordene dársele el tramite correspondiente.
- 3 - En el evento de no ser decidido favorablemente el incidente, solicito se me conceda el recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición.

En la forma expuesta dejo sustentado el recurso de reposición

De la señora jueza, atentamente.

LUIS GREGORIO GARCIA SILVA
C.C. 19'060.983 expedida en Bogotá
T.P. 67760 del C.S. de la Judicatura

Calle 12 B # 9 – 63 Oficina 309 edificio Gutiérrez P.H. Bogotá D.C.
Teléfono 311 5885627 Correo: abogadosgs963@hotmail.com